27 de julio de 2022

COMUNICADO

BAJAMOS LOS PRECIOS

Como medida del Gobierno Nacional, Petropar con el acompañamiento de los operadores de la Red de Estaciones de Servicio, anuncia la reducción en los precios de sus combustibles.

La baja es de G. 500 en el Diesel Porã y Nafta Oikoite, G. 300 en la Nafta Aratirí y Kape, G. 200 en Ecoflex y G. 225 en GLP (Gas licuado de petróleo). Estos precios entrarán en vigencia a partir de las 00:00 h. del jueves 28 de julio.

Petropar seguirá trasladando beneficios a la ciudadanía como una política implementada por esta administración ofreciendo siempre productos de la mejor calidad, al precio más justo del mercado, y con la seguridad de cargar el litro exacto en nuestra red de estaciones ubicadas en todo el país.

DIESEL MBARETE	G. 9.990	NAFTA ARATIRI 97	G. 9.690
DIESEL PORÃ	G. 8.300	NAFTA OIKOITE 95	G. 8.560
NAFTA KAPE 88	G. 8.000	NAFTA ECOFLEX 85	G. 8.065
ÑandeGas	G. 4.500		

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO - ANDE

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Villa Elisa, 1 de junio de 2022

NOTA DCO N°_____/ 2022

Consorcio ETTA
Presente

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la **Nota N° 07/22** de **Consorcio ETTA** de fecha 31 de mayo del 2022, con Mesa de Entrada N° 3941 de fecha 31/05/2022, en donde solicita el histórico de variación de precios del insumo, ***Gasoil*** con vigencia desde 01 de mayo del año 2022 hasta la fecha.

Al respecto remito la información requerida para los fines pertinentes.

VARIACION DE PRECIO DEL GASOIL PORA - TIPO III	
FECHA	**PRECIO POR LITRO**
A partir del 01 de Enero 2022 al 11 de Febrero de 2022	6.330
A partir del 12 de Febrero 2022 al 02 de Marzo de 2022	6.580
A partir del 03 de Marzo de 2022 al 16 de Marzo de 2022	7.050
A partir del 17 de Marzo de 2022 al 20 de Marzo de 2022	6.550
A partir del 21 de Marzo de 2022 hasta la fecha	6.050
A partir del 13 de Abril de 2022 hasta la fecha	8.050

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarles muy atentamente.

Es copia fiel del original

Mario Bogado Ruiz
Notario Público
Reg. N° 818
Mayor Maso 2615 Telef. 208 10
Lambaré - Paraguay

Lic. Hugo Coronel
Director Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 5562

POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO".

Asunción, 25 de junio de 2021

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por la cual se solicita la rectificación parcial del Decreto N° 5561/2021, por el cual se dispone el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N.° 5764/2016, «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93, "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 352 de fecha 4 de junio de 2021, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM).*

N° 38

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Rectifícase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

*"**Art. 1°.-** Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (₲ 2.289.324.-) y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051.-)".*

Art. 2°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 9584.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 29 de Junio de 2023.

VISTO: *La propuesta de reajuste del salario mínimo legal recomendada por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), para su vigencia a partir del 1 de julio de 2023; y,*

CONSIDERANDO: *Que la Constitución en su artículo 238 (2) establece como atribución y deber del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir las leyes.*

Que el artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N.° 5764/2016, determina como facultad del Poder Ejecutivo efectuar la consideración del reajuste del salario mínimo «a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año».

N° 49.-

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha recomendado establecer el reajuste del salario mínimo legal en un 5,1% respecto al vigente, de acuerdo consta en el Acta CONASAM N.° 001/2023, del 22 de junio de 2023. Esto, sobre la base del porcentaje de inflación acumulada medida por el IPC, informado según Nota BC/G N.° 074 del 6 de junio de 2023 del Banco Central del Paraguay.

Que siendo la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevada por conducto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, corresponde realizar el reajuste del salario mínimo legal.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO - ANDE

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 9584.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en cinco coma uno por ciento (5,1 %) con relación al establecido según Decreto N.°. 7270/2022, que regirá a partir del 1 de julio de 2023, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.*

N°

Art. 2°.- *Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2023 en dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes (G. 2.680.373.-) y el jornal mínimo en ciento tres mil noventa y un guaraníes (G. 103.091.-), de conformidad con el artículo 1° de este decreto.*

Art. 3°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) y las disposiciones legalmente aplicables.*

Art. 4°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 5°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Ing. Gustavo Etcheverry
DRCO - ANDE

LPN ANDE 1692/2021							
REFERENCIA							
ITEM	RANGO		VARIACION				CONCEPTO
	FECHA		VAR SALARIO MINIMO		INDICE DE PRECIO DEL GASOIL		
1	Desde	Hasta	Oferta	Actual	Oferta	Actual	VARIACION DEL PRECIOS DEL GASOIL DE PETROPAR
Fecha	01/07/2023		2.289.324	2.680.373	6.580	8.300	0,2614
Factor de reajuste (Fr) =	0,1075						
FORMULA							
Precio Reajustado **(PA) = Po + Po * (0,40 * MO + 0,15 * IG)**							

PA = Precio Ajustado

Po = Precio básico de la oferta a ser reajustado.

MO = Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno. SMF= Salario Mínimo Final, SMI= Salario Mínimo Inicial. Para hallar MO= (SMF-SMI)/SMI

IG = Variación acumulada del Indice de Precio del Gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta para el primer reajuste o registrada posterior al último reajuste causado por este indice.

Ejemplo: Po = 895.000 P. Unitario del **Item 1 - ASUNCION**

PR = 895.000 + 96.213 = 991.213

Reajuste P. Unitario
Po * Fr = 0,1075

Fr= 0,1075

Fr =	Factor de reajuste

Ing. Gustavo Etcheverry
DR/CO - ANDE